

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NRO.	1366
SOLICITANTE	CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA
PERSONAS QUE REQUIEREN APOYO	RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA
ASUNTO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	2022-00282
ASUNTO	ADMITE

La Doctora BLANCA NOHELIA DUQUE MONTOYA, fungiendo como vocera judicial de la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, presentó ante este despacho demanda “Verbal Sumaria de “Designación Judicial de Apoyos” en favor de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA.

Pese a que no será motivo de inadmisión, es importante clarificar a la demandante que la demanda de interdicción radicada 2018 – 00250 en el que según auto emitido por el despacho, el 11 de febrero del año 072 del año 2020, se nombró de manera provisional como Curadora Legítima a la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, mediante actuación del 15 de septiembre de 2022 fue Rechazada y por tanto la calidad de Curadora Provisional no se encuentra vigente, lo cual no la inhabilita para interponer la presente acción judicial en favor de sus hermanos.

Por tanto, debido a que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 396 del Código General del Proceso, en concordancia con el

artículo 38 de la ley 1996 y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la ley 2213 del 2022., el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda “Verbal Sumaria” de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA atreves de vocera judicial. en beneficio de RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, por medio del Asistente Social adscrito al Despacho quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, con la demanda se presenta informe de “Valoración de Apoyos” del cual y a fin de ahondar en garantías, se correrá traslado para que los beneficiarios de los apoyos, se pronuncien de encontrarlo pertinente. En caso de que los notificados se encuentren absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente

CUARTO: Notificar a la Personería de El Santuario - Antioquia, por el medio más expedito, la demanda de la referencia, sus anexos, y la presente providencia (art. 40 de la Ley 1996 de 2019).

QUINTO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualquier base de datos pública y privada, así como en redes sociales (Par. 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020) en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

[Signature]

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Juana

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 145 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 23 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA


Escudo de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

El anterior auto se notificó por Estados N°____ h
las 8:00 a. m. – El Santuario junio____ de 2022.

Secretaria


Escudo de Colombia

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109108c4b80520ef258f6435911cc509989e9f16163b3b020993fac0ba5b1ba7**

Documento generado en 22/09/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>